RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1248
Radicación No. 631304003001-2019-00143-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019, previa demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de se libró mandamiento de pago en favor del señor Carlos Julio Álvarez Suárez, contra el señor Luis Antonio Cisneros Jurado. Además, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20346, dado en garantía real, que fue efectivamente inscrito en el folio inmobiliario correspondiente.

Notificado el demandado y vencido el término concedido para pagar o excepcionar, no hizo lo uno ni lo otro. Por ello con auto del 17 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución.

El 2 de marzo de 2021 se libró el despacho comisorio 012, encargando al Alcalde Municipal de Calarcá la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, de la cual no existe registro de haberse cumplido.

Por escrito, el demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario objeto de ejecución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido por el art. 461 del C.G.P. Por ello es procedente aceptarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el señor Carlos Julio Álvarez Suárez contra el señor Luis Antonio Cisneros Jurado.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-20346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con destino a la autoridad de registro de este circuito.

Tercero: CANCELAR la hipoteca constituida a través de Escritura Pública No. 444 de febrero 14 de 2018 corrida en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, que grava el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20346. Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Cuarto: REQUERIR al señor Alcalde Municipal de Calarcá, para que devuelva, en el estado en que se encuentre, el Despacho Comisorio No. 012 del 2 de marzo de 2021.

Quinto: ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b22b8895c1931d6a2af1d172615cbc445f044305920ae976aa606d0b0ee43278
Documento generado en 31/10/2021 09:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica